

## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*



### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 386 - 2010 - CE - PJ**

Lima, 02 de diciembre de 2010

#### **VISTOS:**

El Oficio N° 1721-2010-PJ/CSJLO-P, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, y el Informe N° 216-2010-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en ~~la Comunidad de Puerto Alegria~~, Distrito de Yavari, Provincia de Ramón Castilla, Departamento de Loreto, a solicitud del Teniente Gobernador de la referida circunscripción;

**Segundo:** La solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 2120 habitantes, conjuntamente con las Comunidades Chineria, Esperanza de Monguba, San Francisco, Yahuma Callarú, Yahuma I Zona, Yahuma II Zona, Nuevo San Juan, Puerto Alegre I Zona, Puerto Alegre II Zona, y Puerto Kuwait, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado a un día de distancia en la localidad de Isla Santa Rosa, el desplazamiento es por vía fluvial en lancha; y está a dos días de distancia del Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado ubicados en la Provincia de Ramón Castilla, el desplazamiento es por vía fluvial en lancha; asimismo, se encuentra a cinco días de viaje de la ciudad de Iquitos, sede de la Corte Superior de Justicia de Loreto, empleando para su desplazamiento la misma vía; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

**Tercero:** Que, el Informe N° 216-2010-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz con sede en la Comunidad de Puerto Alegria, Distrito de Yavari, Provincia de Ramón Castilla, Departamento y Distrito Judicial de Loreto; consignándose los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

**Cuarto:** Que, por el número de habitantes de las comunidades a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 Res. Adm. N° 386-2010-CE-PJ

barreras que impiden el acceso a la justicia a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de licencia, por unanimidad;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en la Comunidad de Puerto Alegría, con competencia además en las Comunidades Chinería, Esperanza de Monguba, San Francisco, Yahuma Callarú, Yahuma I Zona, Yahuma II Zona, Nuevo San Juan, Puerto Alegre I Zona, Puerto Alegre II Zona, y Puerto Kuwait; Distrito de Yavarí, Provincia de Ramón Castilla, Departamento y Distrito Judicial de Loreto.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase



JAVIER VILLA STEIN

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

DARÍO PALACIOS DEXTRE